



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 06 de julio de 2021.**

| | |
|----------------------------|--|
| Proceso | Ordinario |
| Demandante | María Emilia González de Calderón CC. 32.416.833 |
| Demandada | Pensiones de Antioquia Nit. 800.216.278-0 |
| Interviniente | Carmen Alicia Vélez Gaviria CC. 21.743.155 |
| Radicado | 2020-403 |
| Auto Interlocutorio | 316 |
| Asunto | Admite demanda. |
| Fecha de reparto | 01 de diciembre de 2020. |

Es competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001.

Consecuente con lo anterior y pese a no cumplir con lo establecido por artículo 6 del decreto 806 de 2020, esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos le sea enviada simultáneamente al correo electrónico de la demandada, con fundamento en los principios de economía procesal y celeridad del proceso, así como la facultad dada al juez por el art. 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, para hacer efectivo el derecho al acceso a la administración de justicia de la demandante, se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a la demandada a los correos electrónicos pensantioquia@pensionesantioquia.gov.co y notificajudiciales@pensionesantioquia.gov.co, el cual aparece en la página virtual oficial de la entidad; de conformidad con lo dispuesto en los art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 del Decreto 806 de 2020, así como lo dispuesto en parágrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Seguidamente conforme las pruebas allegadas al proceso, la prestación aquí reclamada también fue solicitada por la señora Carmen Alicia Vélez Gaviria como compañera permanente, por lo que de conformidad con el artículo 63 del C.G.P, se citará a la señora Vélez Gaviria a fin de que se entere de la existencia de esta demanda y si es de su interés formule demanda a través de apoderado pretendiendo en todo o en parte el derecho aquí reclamado, y toda vez que no se aporta en el escrito de demanda dirección de notificación de la citada como interesada, se requerirá a la demandada Pensiones de Antioquia para que junto a la contestación a la demanda aporte al proceso los datos de notificación, dirección física, electrónica y/o teléfono de la señora Carmen Alicia Vélez Gaviria.

Además, conforme lo dispone el citado art. 612 CGP, se notificará la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

Y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al doctor Luis Arcadio Salcedo Dorado para que representen los intereses judiciales de la demandante, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve la señora María Emilia González de Calderón contra Pensiones de Antioquia, representada legalmente por el doctor Carlos Mario Gómez Correa, o quien haga esas veces al momento de la notificación.

Segundo. Citar a la señora Carmen Alicia Vélez Gaviria a efectos de que, si es su interés, intervenga ad excludendum.

Tercero. Notificar al representante legal de Pensiones de Antioquia, a los correos pensantioquia@pensionesantioquia.gov.co y notificajudiciales@pensionesantioquia.gov.co, de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de texto y adjuntando copia de este auto admisorio y de la demanda.

Cuarto. La demanda se entenderá notificada personalmente a Pensiones de Antioquia una vez transcurridos cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de texto.

Quinto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de texto se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2020-403, y nombre de las partes.

Sexto. Requerir a la demandada Pensiones de Antioquia para que, junto con la contestación a la demanda, aporte al proceso los datos de notificación, dirección física, electrónica, teléfono de la señora Carmen Alicia Vélez Gaviria.

Séptimo. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Octavo. Notificar de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

Noveno. Reconocer personería al doctor Luis Arcadio Salcedo Dorado, identificado con CC. 15.301.809 y portador de la TP. 198.478 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la demandante.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 086 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 7 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario